

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9603.-**

**VISTO:**

La ordenanza 8053 y la conveniencia de adoptar criterios comunes en la distintas jurisdicciones locales y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza 8053 reglamenta lo relativo la venta de bebidas alcohólicas, disponiendo su prohibición en el horario comprendido entre las 23 (veintitrés) y las 08 (ocho) horas en almacenes, despensas, rotiserías, fiambrerías, mercados, supermercados, autoservicios, mayoristas, supermercados totales o en cualquier otro tipo de comercio habilitado para la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados.-

Que, el artículo 2º exceptúa de esta normativa a las confiterías, confiterías bailables, pubs, restaurantes, salas de juego, cabarets, boites, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo.-

Que, la proximidad geográfica de las distintas localidades del alto valle, genera una migración permanente de jóvenes que en busca de la diversión que ofrece la noche, se trasladan de una localidad a otra. Además de este fenómeno, se observa un incremento en el consumo de alcohol preferentemente en la población adolescente y joven. Ambos aspectos constituyen importantes factores de riesgo a considerar, debido a las altas posibilidades de sufrir consecuencias dañosas tanto en la persona de nuestros jóvenes como en terceros.-

Que, a raíz de ello, se hace necesario la adopción por parte de los municipios involucrados, de criterios comunes que permitan un abordaje conjunto e integrado de la problemática en cuestión.-

Que, en este marco y desde los gobiernos locales se ha propiciado en algunos casos la introducción de normativa al respecto y en otros, la modificación de la legislación preexistente. En nuestra ciudad la incorporación de modificaciones en las disposiciones legales que regulan los locales bailables, hace necesario compatibilizarlas con la relativa al consumo y venta de bebidas alcohólicas.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 30/02, celebrada por el Cuerpo el 24 de octubre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67º, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 70º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 1º :** MODIFICASE el artículo 2º) de la Ordenanza 8053 que quedará  
----- redactado de la siguiente manera:

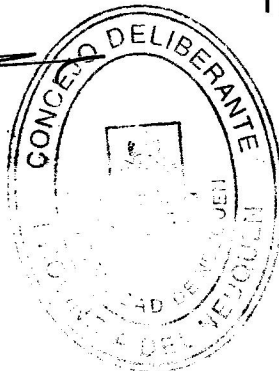
**ARTICULO 2º:** Quedan exceptuados de esa prohibición las confiterías, locales  
----- bailables, pubs, restaurantes, salas de juego, cabarets, boites,  
night clubs y todo aquel comercio habilitado para expendio de bebidas alcohólicas  
al copeo, siempre que las mismas sean consumidas en los locales comerciales o  
en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización correspondiente  
para su ocupación con mesas y sillas y el consumo se realice en estos lugares.-  
En estos casos la prohibición establecida en el artículo 1º) de la Ordenanza 8053  
regirá en el horario comprendido entre las 06 horas hasta las 08 horas de la  
mañana.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD- 320-B-2002).-**

**ES COPIA:  
om.-**

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-**

*[Firma manuscrita]*  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9603 ..... 1200 2
Promulgada en virtud del Art. 70º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD. 320. B. 2002